

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00022-00**

**Demandante: JUAN CARLOS MERCADO MONTES Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de julio de 2017<sup>1</sup>; mediante memorial de fecha 18 de julio de 2017, la parte actora subsanó la

---

<sup>1</sup> Folios 163-165

demanda<sup>2</sup>; mediante auto de fecha 3 de agosto de 2017 se admitió la demanda<sup>3</sup>; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 29 de agosto de 2017<sup>4</sup>; el día 17 de noviembre de 2017 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 15 de noviembre de 2017, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones<sup>5</sup>; el día 16 de noviembre de 2017, la Rama Judicial contestó la demanda y propuso excepciones<sup>6</sup>; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 19, 22 y 23 de enero de 2018<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

---

<sup>2</sup> Folios 166-176

<sup>3</sup> Folios 177-178

<sup>4</sup> Folio 185

<sup>5</sup> Folios 190-213

<sup>6</sup> Folios 214-222

<sup>7</sup> Folio 248

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 17 de noviembre de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora VANESA PATRICIA DAZA TORRES, identificada con la C.C. No. 57.297.615 y T.P. No. 169.167 del C. S. de la J., como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con la C.C. No. 92.642.584 y T.P. No. 179.419 del C. S.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00022-00  
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MERCADO MONTES Y OTROS  
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

de la J., como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC